



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL DE MUTATÁ

Mutatá, doce (12) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo De Alimentos
Demandante	LILIANA MARGORI SEGURA GÓMEZ apoderado especial de la señora YANI PAOLA CANO TORRES.
Demandados	WILSON GARCÍA CASTAÑEDA.
Radicado	054804089001 2022-00214 00
Tema	Libra Mandamiento De Pago
Interlocutorio N°	270

Como quiera que la demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 84, y 422 del Código General del Proceso, aunado a lo preceptuado por la ley 2213 de 2022, en concordancia con la ley 1098 de 2006, y se acompañó el título ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra del señor **Wilson García Castañeda** identificado con la cedula de ciudadanía número 80.224.353 en la siguiente forma:

AÑO	MES	SALARIO	PORCENTAJE	CUOTA
2022	JUNIO	\$ 2.815.590	25%	\$ 703.897,50
2022	JULIO	\$ 2.815.590	25%	\$ 703.897,50
2022	AGOSTO	\$ 2.815.590	25%	\$ 703.897,50
2022	SEPTIEMBRE	\$ 2.815.590	25%	\$ 703.897,50
2022	OCTUBRE	\$ 2.815.590	25%	\$ 703.897,50
				\$ 3.519.487,50

Para un total adeudado de TRES MILLONES QUINIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 3.519.487,50).

Por concepto de intereses moratorios: Los intereses de mora habrán de liquidarse a la tasa máxima legal vigente autorizada por la Superintendencia Financiera, a partir de la fecha de constitución en mora y en consecuencia de aceleración del plazo y, sobre la totalidad del valor de capital, hasta la fecha que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: PREVENIR al demandado de su carga al contestar la demanda, ya que deberá aportar los documentos que tiene en su poder, que sirva para determinar cuáles son sus circunstancias personales en cuanto a la obligación alimentaria que se le reclama.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso y en concordancia con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar la acreencia, o de diez (10) para proponer excepciones si a bien lo consideran. Hágase entrega de copia de la demanda con sus respectivos anexos, al momento de su notificación.

CUARTO: Accede el despacho al decreto de la medida cautelar. Ofíciase por secretaria.

QUINTO: Se reconoce personería a la abogada **LILIANA MARGORI SEGURA GÓMEZ**, portadora de la T.P. 137.958, del C.S. de la J., para representar a la parte actora en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN FERNANDO ECHAVARRIA LOPERA

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MUTATÀ - ANTIOQUIA**

El auto que antecede se notifica por anotación en estados No 046 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 14 de OCTUBRE de 2022, a las 8 A.M.



La Secretaria